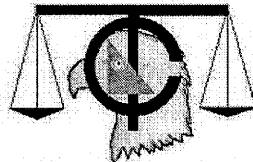




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001647



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 28 de Julio de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 74/08, caratulado: “S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN INGENIERÍA PARA LA OBRA EXPTE. 284/06”.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN, seguidamente se transcribe su Voto: “...Que dicho expediente fue intervenido primariamente, por este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50 y Resolución Plenaria TCP N° 01/01, esto es control previo.-----

Que en dichas intervenciones se labraron por el Auditor Fiscal, CP Alejandro A. Barrozo Marte, las Actas de Constatación T.C.P. - D.P.P. N° 26/08, de fecha 12/03/2008 (fs. 30), N° 32/2008 de fecha 17/03/2008 (fs. 37), N° 39/08 de fecha 27 de marzo de 2008 (fs. 43) y N° 48/08 de fecha 21/04/2008 (fs. 56).-----

Que en el primer Acta se indica que, previo análisis de las actuaciones por este organismo de control, corresponde la intervención del Departamento Jurídico de la Dirección Provincial de Puertos, a los efectos de que el mismo dictamine sobre los proyectos de contratos de locación propuestos.-----


Que constatado ello en la segunda Acta, el Auditor Fiscal solicita se de cumplimiento a la verificación indicada en el segundo párrafo del Dictamen Legal del propio servicio jurídico del organismo.-----

En respuesta a ello, mediante Nota DGA N° 122/08 del día 19/03/2008 (fs. 42) se incorpora a las actuaciones los proyectos de contrato con las modificaciones propuestas por el Asesor Letrado de la D.P.P.-----

En el tercer Acta de Constatación, identificada bajo el N° 39/08, el Auditor Fiscal indica que el servicio jurídico de la D.P.P. debe emitir opinión sobre el cumplimiento de lo indicado en el propio Dictamen y considera que los proyectos de contratos de locación de servicios adjuntos no resultan suficientemente detallados, en cuanto a alcances, duración, forma de pago y demás características que delimiten claramente los servicios a contratar y que permitan el control posterior sobre su efectiva prestación.-----

Que mediante Acta de Constatación N° 48/08 se verifica el cumplimiento de lo solicitado en anterior Acta respecto de la nueva intervención del servicio jurídico y se mantiene la consideración sobre la falta de precisión de los proyectos de contratos.-----

Que agregado al expediente copia fiel de los contratos finalmente suscriptos entre la D.P.P y los profesionales (fs. 57/60), informe final confeccionado por los ingenieros contratados (fs. 61/77), informe preliminar (fs. 78/81), facturas de servicios prestados (fs. 82/83), Resoluciones DPP N° 507/08 y 508/08 por las cuales se ratifican los contratos de locación

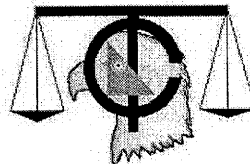
AF  Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001647



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de servicios y se aprueba el pago de las facturas (fs.84/85), órdenes de pago, comprobantes de depósito y mails referentes a los mismos (fs. 86/91), se giran las actuaciones a este Órgano de Control a los fines de una nueva intervención (fs. 92).-----  
Así el Auditor Fiscal elabora el Informe N° 179/2008 – Letra TCP - SC (fs. 93/95) en el cual analiza que: *“la Resolución DPP N° 338/08, obrante a fs. 28, la cual en su Artículo 1° autoriza el gasto de la contratación, es de fecha 11 de Marzo de 2008; la fecha de firma de los Contratos de Locación de Servicios N° 396 y N° 397, obrantes de fs. 57 a fs. 60, es 11 de Abril de 2008; las Resoluciones DPP N° 507/08 y N° 508/08, obrantes de fs. 84 a 85, las cuales ratifican en todos sus términos los contratos N° 396 y N° 397, son de fecha 29 de Abril de 2008; el informe preparado por los ingenieros, obrante de fs. 61 a fs. 81, es de fecha 28 de Febrero de 2008. Por lo anteriormente expuesto, resulta que la prestación del servicio es anterior a la fecha de firma de los contratos y a la autorización del gasto según la Resolución DPP N° 338/08, resultando extemporáneos los Actos Administrativos que autorizan la contratación y ratifican los contratos celebrados. Además, en el último párrafo del informe, a fs. 81, los ingenieros manifiestan que han concurrido a una reunión, el día martes 5 de Febrero, con representantes de la firma Giro Construcciones SA, la Presidencia y Vicepresidencia de la Dirección Provincial de Puertos, lo que demostraría el desarrollo de tareas que hacen al cumplimiento de la prestación contratada en fechas aún anteriores al 28 de Febrero de 2008 (fecha del informe final). De lo previamente expuesto resulta que no se ha dado cumplimiento al régimen de contrataciones y compras normado en la Ley Territorial N° 6, su Decreto Reglamentario N° 1505/02 y Resolución de Contaduría General N° 06/2002. El “Comprobante de Compromiso Presupuesto 2008”, a fs. 27, que habría sido “modificado” y el “Comprobante de Compromiso Presupuesto 2008”, de fs. 46, no resultarían procedentes, por extemporáneos, atento que la fecha indicada en los mismos es 11 de Marzo y 11 de Abril de 2008 respectivamente, y el informe preparado por los ingenieros, obrante de fs. 61 a fs. 81, es de fecha 28 de Febrero de 2008, por lo que resulta que la prestación del servicio es anterior al compromiso presupuestario. Lo anterior no daría cumplimiento a la oportuna registración de las etapas de ejecución presupuestaria según lo normado en los artículos 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02. Por otra parte se observa que se han incorporado facturas conformadas al expediente, obrantes a fs. 82 y 83, sin que obre el comprobante de devengado correspondiente. Lo anterior, resultaría en un incumplimiento de lo normado en los artículos 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02, en cuanto a la registración de las etapas de ejecución presupuestaria de los gastos...es opinión de quien suscribe que no resultan suficientemente detallados, en los contratos de Locación obrantes de fs. 57 a 60, los alcances, duración y demás características que delimiten claramente los servicios a contratar, y que permitan el control posterior sobre su efectiva prestación. Lo anterior por cuanto en la cláusula*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001647



*PRIMERA: Objeto, se indica, en su parte final "...todo ello sin perjuicio d prestar asesoramiento técnico a esta "DIRECCION", en cuanto lo crea conveniente...", la cláusula SEGUNDA: Duración del contrato expresa, vinculándola en el análisis con la anterior y considerando que se ha dado el carácter de "CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO" a los contratos suscriptos (fs. 57 y 59), "...El contrato tendrá vigencia hasta la entrega íntegra de la contraprestación objeto de este contrato...", y la cláusula CUARTA: Monto de la contratación menciona "...LA DIRECCION abonará un monto de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00.-), por cada uno de los dos análisis específicos anteriormente nombrados y el asesoramiento acorde a lo detallado en la cláusula primera...". Lo manifestado en el párrafo anterior haría que la contratación resulte contraria a lo establecido en el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial. La doctrina indica que "la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración". En el mismo sentido la amplitud de los servicios que podrían resultar incluidos en la parte final de la cláusula PRIMERA también harían que no esté debidamente fundamentada la estricta necesidad funcional. Debiera considerarse también que, habiéndose celebrado dos contratos que en sus respectivas cláusulas primeras mencionan como objeto "...Fiscalizar la correspondencia técnica de las actuaciones de acuerdo a las normas, como así también, a las artes y oficios de la materia respecto a la obra "Construcción de frente de atraque y ampliación de plazoleta del lado Oeste del Puerto de Ushuaia", tramitado bajo el Expediente D.P.P. N° 284/06..." y en sus cláusulas cuartas se menciona "...El monto del pago de la presente contratación se fija de común acuerdo entre las partes en la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$ 9.300,00.-), contra entrega del primer informe general...", y obrando sólo un "Informe Final" de fs. 61 a 77 suscripto por ambos contratados, se ha procedido a cancelar dos facturas, una por contratado a fs. 82 y 83, según Órdenes de Pago N° 447 y 449, a fs. 87 y 88, por un monto total de \$ 18.600. Se deja constancia que...el organismo carece de un servicio de Auditoría Interna, no dando cumplimiento a lo normado en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Provincial N° 495. Considerando además, lo establecido en el punto 1 del Anexo I de la resolución Plenaria 01/2001 del tribunal de Cuentas de la Provincia..."*

Que el propio Auditor Fiscal menciona, en el último párrafo de su informe, que en el marco del control posterior y atento lo establecido en el artículo 4° inciso h) de la Ley N° 50, correspondería analizar la viabilidad de la aplicación de sanciones por los desvíos en la normativa observados en las actuaciones, elevando el informe realizado a consideración del Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas.

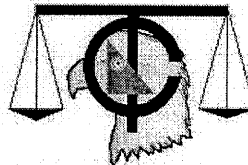
Que en fecha 10/06/2008 se emite la Disposición de Secretaría Contable N° 49/2008 (fs. 97/98), por la cual se resuelve mantener las observaciones formuladas oportunamente mediante Actas de Constatación N° 26, 32, 39 y 42 todas del año 2008, sostenidas en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001647



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Informe 179/08, indicando a la Dirección Provincial de Puertos que atento que los Informes obrantes a fs. 61/81 son anteriores a la contratación propiamente dicha, y al inicio de cualquier otro trámite, no existe justificativo para que se realice dicha contratación. Cabe mencionar que la Disposición mencionada fue emitida, conforme sus considerandos, en el marco del control previo, Resolución Plenaria TCP N° 01/2001.-----

Que giradas las actuaciones al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos se le indica que podrá apelar ante el Plenario de Miembros la Disposición de Secretaría Contable, en los términos y plazos indicados en el Punto 4 Inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001.-----

Que en ese entendimiento el Presidente de la D.P.P., mediante Nota DPP N° 988 de fecha 19/06/2008 (fs. 99/100), procede a apelar las observaciones mantenidas en el expediente.---

Que en dicho estado las actuaciones ingresan para el tratamiento en Plenario de Miembros.- Entiendo que atento el estado de las actuaciones, habiéndose prestado el servicio de fiscalización y cancelado las facturas emitidas por los profesionales contratados -mediante transferencias bancarias obrantes a fs. 89/90-, corresponde imprimir a las actuaciones el trámite del control posterior previsto por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50.-----

Resultan aplicables, entonces, las pautas establecidas en la Resolución Plenaria N° 15/06, en cuanto expresan: "*f.- En el Control posterior no rige la vía recursiva normada por la Resolución Plenaria Nro. 01/01. Los descargos realizados por los cuentadantes a las observaciones formuladas en el Control Posterior, serán evaluados por el Auditor Fiscal quien, en base a los nuevos elementos de juicio, resolverá sobre su levantamiento o mantenimiento. Informando a la Vocalía de Auditoría, por conducto del Secretario Contable, la existencia de presunto perjuicio fiscal o bien de los extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones.*".-----

En función de lo establecido por la citada norma, y atento el estado de las presentes actuaciones, considero improcedente su tratamiento en el marco de lo dispuesto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, no siendo procedente la vía recursiva intentada.-----

En efecto, estimo que corresponde remitir copia fiel del Expediente citado al Auditor Fiscal a fin que sea analizado en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 15/06 -Pautas básicas para el desarrollo del control posterior, Punto f)-, dando tratamiento de descargo a la Nota DPP N° 988 y solicitando a la Dirección Provincial de Puertos que: 1) indique y pruebe si solicitó y abonó los dos análisis específicos identificados como "A" y "B" en la cláusula primera de los contratos de locación, y 2) demuestre la estricta necesidad funcional de contratar a los mencionados profesionales, demostrando que no tiene personal con dicho título y/o que dicho personal no podía realizar la fiscalización y análisis objeto del contrato.-----

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Posteriormente el Auditor Fiscal deberá elevar el Informe pertinente sobre la existencia de presunto perjuicio fiscal al Sr. Vocal de Auditoría, en función de la competencia exclusiva atribuida por el art. 49 de la Ley Provincial 50.-----

Atento la emisión del Informe N° 179/2008 Letra TCP - SC, cuyos términos comparto, corresponde dar tratamiento al mismo en Plenario, proponiendo el suscripto su aprobación.- Por otro lado, entiendo que no correspondería, en esta instancia, el análisis sobre la aplicación de sanciones al cuentadante, tratamiento que deberá abordarse al momento de regresar las actuaciones al Plenario de Miembros con el Informe respectivo del Auditor Fiscal.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, inclino mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas: a) Imprimir a las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 74/2008, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN INGENIERÍA PARA LA OBRA - EXPTE. 284/06" el trámite del control posterior previsto en el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50.-----

b) Aprobar el Informe N° 179/2008 Letra TCP - SC, confeccionado por el Auditor Fiscal Alejandro A. Barrozo, obrante a fs. 93/95.-----

c) Remitir copia fiel del Expediente citado al Auditor Fiscal a cargo del organismo con el objeto de ser analizado en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 15/06 -Pautas básicas para el desarrollo del control posterior, Punto f)-; debiendo proceder conforme lo señalado precedentemente y elevar el Informe pertinente sobre el presunto perjuicio fiscal y/o extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones al Sr. Vocal de Auditoría, en función de la competencia exclusiva atribuida por el art. 49 de la Ley Provincial 50.-----

d) Remitir el original del Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 74/2008, caratulado: "S/ CONTRATACION DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN INGENIERÍA PARA LA OBRA Expte 284/06", a los efectos de la prosecución del trámite que estime corresponda.-----

e) Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, a la Dirección Provincial de Puertos con remisión del original del Expediente DPP N° 74/2008, al Secretario Contable y, al Auditor Fiscal con remisión de copia fiel del Expediente citado. Es mi voto."-----

Posteriormente, las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Presdiente C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndose a continuación también su Voto: "...Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del Voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso

AF

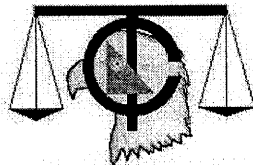
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001647



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

efectuado por el preopinante, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que a fs. 99/100, obra la Nota D.P.P. N° 988/08, a través de la cual el Presidente del ente Sr. Sergio Fernando GARCIA plantea una apelación contra la Disposición S.C. N° 049/08 (fs. 96/98), en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02.-----

A través de dicho acto administrativo, se mantienen las observaciones efectuadas mediante las Actas de Constatación T.C.P. - D.P.P. N° 26/08 (fs. 30), 32/08 (fs. 37), 39/08 (fs. 43) y 48/08 (fs. 56), sostenidas en el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 179/08 (fs. 93/95), indicando a la Dirección Provincial de Puertos que, atento que los Informes obrantes a fs. 61/81 son anteriores a la contratación propiamente dicha y al inicio de cualquier otro trámite por parte del ente, no existe justificativo para que dicha contratación se realice.-----

Encontrándose las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría emitiendo su Voto a fs. 101/106, considerando que en función de su estado, habiéndose prestado el servicio de fiscalización objeto de los Contratos N° 396 y 397 y cancelado las facturas emitidas por los profesionales contratados -mediante transferencias bancarias obrantes a fs. 89/90-, corresponde imprimirles el trámite del control posterior previsto por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50, resultando aplicables las pautas establecidas en la Resolución Plenaria N° 15/06 -Pautas básicas para el desarrollo del control posterior- Punto f).-----

En consecuencia, entiende improcedente el tratamiento de la presentación efectuada por el titular del organismo a través de la Nota D.P.P. N° 988/08 en el marco de lo dispuesto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, no siendo viable la vía recursiva intentada. Considerando procedente remitir copia fiel del Expediente D.P.P. N° 74/08 al Auditor Fiscal, a fin que sea analizado en el marco de lo dispuesto por la citada Resolución Plenaria, dando tratamiento de descargo a la Nota D.P.P. N° 988/08 y solicitando a la Dirección Provincial de Puertos que: 1) indique y pruebe si solicitó y abonó los dos análisis específicos identificados como "A" y "B" en la cláusula primera de los contratos de locación, y 2) demuestre la estricta necesidad funcional de contratar a los mencionados profesionales, demostrando que no tiene personal con dicho título y/o que dicho personal no podía realizar la fiscalización y análisis objeto del contrato.-----

Por tanto, impulsa su voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas: a) Imprimir a las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 74/08, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN INGENIERÍA PARA LA OBRA - EXPTE. 284/06" el trámite del control posterior previsto en el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50. b) Aprobar el Informe Letra: T.C.P. - S. C. N° 179/08, confeccionado por el Auditor Fiscal C.P. Alejandro A. Barrozo, obrante a fs.

AF

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001647



93/95. c) Remitir copia fiel del Expediente citado al Auditor Fiscal a cargo del organismo con el objeto de ser analizado en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 15/06 -Pautas básicas para el desarrollo del control posterior, Punto f)-; debiendo proceder conforme lo señalado precedentemente y elevar el Informe pertinente sobre el presunto perjuicio fiscal y/o extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones al Vocal de Auditoría, en función de la competencia exclusiva atribuida por el art. 49 de la Ley Provincial 50. d) Remitir a la Dirección Provincial de Puertos el original del Expediente originario de su registro N° 74/08, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN INGENIERÍA PARA LA OBRA Expte 284/06", a los efectos de la prosecución del trámite que estime corresponda. e) Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, a la Dirección Provincial de Puertos con remisión del original del Expediente DPP N° 74/2008, al Secretario Contable y, al Auditor Fiscal con remisión de copia fiel del Expediente citado.-----

**Mi Opinión.** Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones expuestas por el preopinante, comparto todas las medidas por él propuestas, con excepción de la indicada en el Punto b), conforme las consideraciones que seguidamente expondré.-----

En efecto, comparto el trámite propuesto a imprimir al Expediente D.P.P. N° 74/08 del control posterior en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50, dado que, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 87/90, se ha efectuado el pago de las facturas glosadas a fs. 82/83; con lo que ha perdido virtualidad el alcance del control previo atribuido a este Órgano de Control, vaciando de contenido los efectos propios de tal instituto.-----

Siendo improcedente, entonces, acorde lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 15/06, el tratamiento de la presentación efectuada por el titular del organismo a través de la Nota D.P.P. N° 988/08 en el marco de lo dispuesto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02. Correspondiendo que dicha presentación se analizada por el Auditor Fiscal competente en el marco de lo dispuesto por la citada Resolución Plenaria, dándole tratamiento de descargo.-----

Véase que la Nota D.P.P. N° 988/08 contiene una serie de argumentos defensivos respecto de las irregularidades plasmadas en el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 179/08, irregularidades éstas que no fueron observadas en las Actas de Constatación T.C.P - D.P.P. N° 26/08, 32/08, 39/08 y 48/08, por haber surgido con motivo de la documentación incorporada con posterioridad, a fs. 57/91.-----

En función de lo expuesto, entiendo que resulta prematura en esta instancia la aprobación del citado Informe por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, dado que resta que el Auditor Fiscal competente analice el descargo presentado por el cuentadante a fs. 99/100 en los términos de la Resolución Plenaria N° 15/06.-----

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: a) Imprimir a las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 74/08, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN INGENIERÍA PARA LA OBRA – EXPTE. 284/06" el trámite del control posterior previsto en el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50.-----

b) Remitir copia certificada del Expediente citado al Auditor Fiscal en el organismo, a fin que, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 15/06 -Pautas básicas para el desarrollo del control posterior, Punto f)-, analice los elementos invocados en la Nota D.P.P. N° 988/08, obrante a fs. 99/100, solicitando, además, a la Dirección Provincial de Puertos que: 1) indique y pruebe si solicitó y abonó los dos análisis específicos identificados como "A" y "B" en la cláusula primera de los Contratos N° 396 (fs. 57/58) y 397 (fs. 59/60); 2) acredite la estricta necesidad funcional de contratar a los mencionados profesionales, demostrando que no cuenta con personal con dicho título y/o que dicho personal no podía realizar la fiscalización y análisis objeto de tales contratos; debiendo elevar el Informe pertinente al Vocal de Auditoría, en función de la competencia exclusiva atribuida por el art. 49 de la Ley Provincial 50.-----

c) Remitir a la Dirección Provincial de Puertos el original del Expediente de su registro N° 74/08, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN INGENIERÍA PARA LA OBRA Expte 284/06", a los efectos de la prosecución del trámite que estime corresponda.-----

d) Notificar, con copia certificada del mismo, a la Dirección Provincial de Puertos con remisión del original del Expediente D.P.P. N° 74/08, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal en el organismo con copia certificada del Expediente citado. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando que, tras efectuar una nueva consideración de las actuaciones precedentes, inclina su opinión en el mismo sentido expresado por el Sr. Presidente.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

**ARTICULO 1°.- Imprimir a las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 74/08, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN INGENIERÍA PARA LA OBRA – EXPTE. 284/06", el trámite del control posterior previsto en el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50.-----**

**ARTICULO 2°.- Remitir copia certificada del Expediente citado en el Artículo precedente al Auditor Fiscal en el organismo, a fin que, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 15/06 -Pautas básicas para el desarrollo del control posterior, Punto f)-, analice los elementos invocados en la Nota D.P.P. N° 988/08, obrante a fs. 99/100, solicitando, además, a la Dirección Provincial de Puertos que: 1)**

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

indique y pruebe si solicitó y abonó los dos análisis específicos identificados como "A" y "B" en la cláusula primera de los Contratos N° 396 (fs. 57/58) y 397 (fs. 59/60); 2) acredite la estricta necesidad funcional de contratar a los mencionados profesionales, demostrando que no cuenta con personal con dicho título y/o que dicho personal no podía realizar la fiscalización y análisis objeto de tales contratos; debiendo elevar el Informe pertinente al Vocal de Auditoría, en función de la competencia exclusiva atribuida por el art. 49 de la Ley Provincial 50.-----

ARTICULO 3°.- Remitir a la Dirección Provincial de Puertos el original del Expediente de su registro N° 74/08, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN INGENIERÍA PARA LA OBRA Expte 284/06", a los efectos de la prosecución del trámite que estime corresponda.-----

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los Votos obrantes a fs. 101/106 y 107/110 del Expediente D.P.P. N° 74/08, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Dirección Provincial de Puertos con remisión del original del Expediente D.P.P. N° 74/08, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal en el organismo con copia certificada del Expediente citado.-----

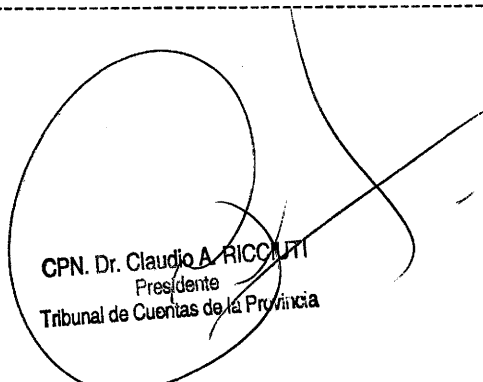
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:  
PRESIDENTE: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.  
Germán Rodolfo FEHRMANN.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1647

AF

  
CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN  
Vocal Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia